



**CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y
Cooperativa, nº 18, julio 1995, pp. 187-210**

**La contabilidad financiera en entidades sin ánimo
de lucro: problemática e implicaciones contables
de la nueva ley de fundaciones**

José Manuel Vela Bargues y Andreu Arnau Paradis
Universitat Jaume I. Castellón

CIRIEC-España, revista de economía pública, social y cooperativa
ISSN: 0213-8093. © 1995 CIRIEC-España
www.ciriec.es www.uv.es/reciriec

La contabilidad financiera en entidades sin ánimo de lucro: problemática e implicaciones contables de la nueva ley de fundaciones

José Manuel Vela Bargues

Andreu Arnau Paradis

Universitat Jaume I. Castellón.

RESUMEN

Este trabajo pretende aportar una serie de reflexiones que contribuyan a una mejor comprensión de la problemática contable de las entidades sin ánimo de lucro. Además se analizan las implicaciones contables que la nueva Ley de Fundaciones va a tener en el futuro en el ámbito económico de estas entidades, sobre todo considerando que los aspectos contables que dicha ley contiene van a guiar la adaptación del Plan General de Contabilidad para su aplicación en el contexto de las entidades sin ánimo de lucro.

Este trabajo está justificado por los pocos intentos de profundización de los profesionales en el campo del estudio y normalización de las prácticas contables de estas entidades hasta ahora, lo que contrasta con el nivel de desarrollo y estudio de los países anglosajones y el actual en España.

ABSTRACT

In this report we intend to throw light on accountancy problems of non profit entities. We will also analyse the impact of the new Endowment Spanish Law on such entities, bearing in mind that the regulation of accountancy brought on by this law will determine that adaptation and subsequent implementation of the General Accountancy Plan to non profit entities.

The lack of thorough studies of the accountancy of non profit organizations carried out by specialists has prompted us to do this paper. This lack of studies contrasts with the interest that this topic arouses in other countries, such as England and the United States.

RÉSUMÉ

Ce travail fait une série de réflexions pour améliorer la compréhension de la problématique comptable des entités non lucratives. Il analyse aussi les implications comptables de la nouvelle Loi de Fondations dans le futur milieu économique de ces entités, surtout en considérant que les aspects comptables de cette loi vont modeler l'adaptation du Plan Général de Comptabilité aux applications pour les entités non lucratives.

Ce travail trouve sa justification dans le nombre réduit d'essais qui s'occupent de l'étude et normalisation des pratiques comptables de ces entités par rapport au niveau de développement des pays anglosaxons.

1.- Introducción

El trabajo que aquí se presenta persigue dos objetivos fundamentales. En primer lugar, se pretende aportar una serie de reflexiones que puedan contribuir a una mejor comprensión de la problemática contable de las entidades sin ánimo de lucro en general. En segundo lugar, analizar las implicaciones contables que la nueva Ley de Fundaciones¹ va a tener en el futuro en el ámbito económico de estas entidades, sobre todo considerando que los aspectos contables que dicha ley contiene van a guiar la inminente adaptación del Plan General de Contabilidad para su aplicación en el contexto de las entidades privadas sin fines lucrativos.

Hay que tener en cuenta que, durante los últimos años, este tipo de entidades² ha experimentado un notable crecimiento en su volumen de actividad a diferentes niveles de nuestra economía, con una trascendencia económica y socio-cultural sin duda importante. Baste a este respecto considerar el peso que han adquirido en nuestro país determinadas Fundaciones y Asociaciones declaradas de utilidad pública, entidades que, sin perseguir la obtención de lucro, han orientado su actividad hacia fines de interés general relacionados con la asistencia social, educación, cultura, sanidad, defensa del medio ambiente, fomento de la investigación o promoción del voluntariado. En este contexto, resulta a priori bastante curioso apreciar como los intentos de profundizar en la racionalización, estudio e incluso normalización de sus prácticas contables han sido tradicionalmente muy escasos, lo que contrasta con lo ocurrido en países anglosajones como Estados Unidos y con la situación que en estos momentos se está viviendo en el nuestro. De hecho, no debemos olvidar que desde enero de 1994, el ICAC (Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas) ha venido trabajando en la elaboración de un borrador de normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a entidades privadas sin fines lucrativos, que en mayo de 1995 ya se encontraba prácticamente concluido. Dicho borrador, ha sido debatido en el grupo de trabajo creado para su discusión, y deberá con toda seguridad ser publicado con carácter definitivo, a lo largo de este mismo año.

2.- El análisis de la Contabilidad de entidades sin ánimo de lucro: enfoques alternativos y principales áreas de interés

A la hora analizar la contabilidad de entidades sin ánimo de lucro, pueden adoptarse desde nuestro punto de vista dos enfoques alternativos³:

- a) Un enfoque conceptual.
- b) Un enfoque normativo.

El enfoque conceptual se basa en el análisis de las características que presentan este tipo de entidades para derivar a partir de ellas los objetivos y requisitos que debe satisfacer la información contable y los elementos que habría que definir e incluir en sus estados financieros. Este enfoque, caracterizado por el empleo de una metodología deductiva, puede desarrollarse a partir de la propia estructura del marco conceptual, adoptando comparaciones con la contabilidad empresarial en aquellos puntos donde ello resulte aclaratorio o conveniente. Como exponentes fundamentales de este enfoque, debemos referirnos en el ámbito doctrinal a trabajos como los desarrollados por Anthony (1978 y 1989), Henke (1985) o Freeman, Shoulders y Lynn (1987). Pero sin duda, y mucho más relacionados con el ámbito de la propia regulación contable, también hay que destacar los pronunciamientos sobre el marco conceptual emitidos por el Financial Accounting Standards Board (FASB), básicamente relacionados con sus "concepts statements" (SFAC) nº 2, nº4 y nº6⁴.

Siguiendo este enfoque conceptual, la postura más unánime desde un punto de vista doctrinal es la que minimiza las diferencias entre contabilidad empresarial y contabilidad de entidades sin ánimo de lucro⁵. En este contexto, destaca la opinión contenida en el SFAC nº 4 del FASB: "no es necesario desarrollar un marco conceptual independiente para cada categoría de organizaciones en particular (organismos con o sin ánimo de lucro). Más bien el objetivo ha de consistir en desarrollar un marco conceptual integrado que tenga relevancia para todas las entidades y que proporcione consideraciones adecuadas sobre cualquier tipo de objetivo o concepto y pueda aplicarse sólo a determinado tipo de entidades".

El enfoque normativo, parte de un análisis de las prácticas contables que se recomiendan en diferentes normas emitidas en el ámbito empresarial para discutir su aplicabilidad en entidades sin ánimo de lucro. Este enfoque ha sido por ejemplo el adoptado en nuestro país a la hora de proceder a adaptar el Plan General de Contabilidad de 1990 para entidades privadas sin finalidad lucrativa. Y no debe olvidarse que, para llevar a cabo dicha adaptación, con un objetivo claro de armonización contable, la principal línea de trabajo consiste precisamente en partir del Plan General de Contabilidad de la empresa intentando respetar al máximo su estructura general y cuadro de cuentas, tal como de hecho ha venido haciéndose en el caso de las adaptaciones sectoriales que hasta el momento se han completado.

Desde nuestro punto de vista, los dos enfoques anteriores permiten identificar algunas áreas de interés donde se hace necesario profundizar debido a la particular naturaleza de las entidades sin ánimo de lucro. Estas áreas de interés, se relacionan con:

1. Usuarios y objetivos de la información contable.
2. Elementos de los Estados Financieros: conceptos de Activo, Neto, Ingresos, Gastos y Resultado.

3. Aplicación del principio del devengo para el reconocimiento de transacciones: Presupuesto y contabilidad económico-patrimonial.
4. Estados Financieros.

Estos aspectos ya han sido analizados en otro trabajo⁶, y una gran parte de las consideraciones en el mismo verdidas se reproducen a continuación con un afán meramente divulgador. Sin embargo, creemos oportuno insistir en un aspecto para nosotros fundamental y hasta ahora poco discutido: la solución a adoptar con respecto a la inclusión de la información relativa al presupuesto en los Estados Financieros.

De acuerdo con los pronunciamientos y doctrina ya aludidos en el presente trabajo, los usuarios de la información más relevantes en el ámbito de las entidades sin ánimo de lucro serían los siguientes:

- Acreedores.
- Proveedores de recursos.
- Receptores de los servicios.
- Estado.
- Público en general.

Las necesidades de todos estos usuarios, de acuerdo con el propio Anthony⁷ por ejemplo, podrían relacionarse con:

- a) Situación o viabilidad financiera de la organización
- b) Cumplimiento de estatutos o normas de funcionamiento adoptadas, sobre todo en lo que se refiere al gasto (Regularidad).
- c) Actuación de los gestores (podría plantearse en términos de eficacia, eficiencia y economía).
- d) Coste de los servicios prestados.

En lo que a los elementos de los estados financieros se refiere, creemos oportuno insistir en algunas matizaciones que nos parecen importantes.

En relación con el Activo, se hace necesario incidir en una circunstancia que en entidades sin ánimo de lucro suele producirse con frecuencia, como es la existencia de activos cuyo uso o realización puede estar restringido, bien de forma temporal o permanente. Por otra parte, tomando la definición aportada por el FASB en su marco conceptual⁸, podría discutirse también la medida en que los activos en entidades sin ánimo de lucro pueden o no asociarse con beneficios futuros, así como en qué medida conviene o no su amortización.

A este respecto, hay que tener en cuenta que, en entidades sin ánimo de lucro, y de acuerdo con el FASB⁹, es posible diferenciar tres tipos fundamentales de activo:

- a) Activos cuyo uso está temporalmente restringido.
- b) Activos cuyo uso está permanentemente restringido.
- c) Activos cuyo uso no está restringido.

Las restricciones que afectan al uso de un determinado activo pueden venir impuestas normalmente por el propio donante y es evidente que, en este caso, estos activos pueden carecer de valor de realización al no poder ser objeto de una transacción. Por esta razón, algunos autores mantienen que deba expresarse con claridad esta circunstancia en la información contable que se presenta¹⁰.

Otro aspecto importante a tener en cuenta es el relacionado con la valoración y depreciación de los activos donados. Con respecto a la valoración, creemos que las normas aplicables en contabilidad empresarial resultan igualmente útiles para entes sin ánimo de lucro. Ahora bien, con respecto a la amortización de activos fijos donados, la postura a nivel doctrinal se encuentra más dividida, sobre todo en lo que se refiere a si dicha depreciación debe o no afectar negativamente al resultado.

Algunos autores como Anthony¹¹ sugieren lo siguiente: "la depreciación de los activos fijos donados no debería afectar al resultado. Estos activos tienen un coste cero. La organización mantiene su capital financiero si sus ingresos igualan los costes en los que se ha incurrido". Desde esta perspectiva, una posible solución sería la de registrar su amortización pero imputar al mismo tiempo un ingreso al resultado equivalente al importe de la amortización, solución de hecho adoptada en nuestro país, por ejemplo, para las subvenciones de capital no reintegrables como ingreso a distribuir en varios ejercicios.

Sin embargo, otros autores como Fetterman¹² se inclinan a considerar que "la depreciación de los activos fijos (donados o no), debe ser reconocida como un elemento más del coste de los servicios prestados".

Lo cierto es que con independencia de que un activo sea o no donado, creemos que, de cara a la posible consideración de su amortización, cabría considerar también la medida en que dichos activos son utilizados directamente en la consecución de los fines de la entidad sin ánimo de lucro.

En lo que a la definición del Neto se refiere, es evidente que la forma en que las entidades sin ánimo de lucro se financian (ausencia de accionistas) impide adoptar en la mayoría de los casos el mismo sentido que en contabilidad empresarial. Es por ello que frecuentemente, el concepto de "activos netos totales" sea el más utilizado en el entorno de las entidades sin ánimo de lucro, como expresión de la diferencia entre la suma total de activos y el total de las deudas. De acuerdo con el propio FASB, debería diferenciarse dentro del neto aquella parte que se corresponde con los tipos de activo expuestos anteriormente. Sin embargo, el propio Anthony¹³ sugiere como mucho más

conveniente diferenciar, qué parte del neto se corresponde con transacciones relativas a activos que han sido donados y qué parte de neto se asocia con operaciones que cabe asimilar a la obtención de un resultado.

En el caso del concepto de Resultado, los problemas son aquí idénticos a los que nos encontramos en Contabilidad Pública, dado que es evidente que dicho resultado no puede tomarse como un indicador de logros alcanzados dada la ausencia de ánimo de lucro y la escasa trascendencia que en este caso presenta el beneficio neto. En este contexto, sería quizás conveniente incidir más en la utilidad de un resultado o posición financiera real de la organización que en su resultado económico.

La definición de Ingresos y Gastos también resulta importante, sobre todo considerando que dentro del sistema contable de las entidades sin ánimo de lucro, se hace necesario diferenciar el ámbito presupuestario, básicamente relacionado con fines de rendición de cuentas, del económico-patrimonial, sometido a las exigencias de la imagen fiel. Esta diferenciación nos parece esencial de cara a la discusión en torno a la aplicación del propio principio del devengo en la Contabilidad de entidades sin ánimo de lucro.

Ante esta diferenciación, la inclusión de la información presupuestaria en las cuentas anuales de las entidades sin ánimo de lucro aparece totalmente justificada teniendo sobre todo en cuenta las actividades que las mismas realizan. Así, la ausencia de ánimo de lucro y en consecuencia, el hecho de que la información contenida en la cuenta de pérdidas y ganancias y balance de situación no pueda interpretarse en los mismos términos que en el ámbito empresarial (lo que no implica sin embargo que dicha información deje de tener utilidad), implican la necesidad de presentar información sobre un presupuesto que se configura como una herramienta fundamentalmente dirigida hacia los siguientes objetivos:

- 1) Ofrecer una planificación de la actividad de la entidad, detallando los ingresos que la misma espera obtener para hacer frente a sus gastos previstos.
- 2) Posibilitar el control de la regularidad en la gestión, informando sobre aspectos como:
 - 2.1 Nivel de ejecución alcanzado
 - 2.2 Desviaciones existentes entre los importes previstos y reales tanto en gastos como en ingresos
- 3) Cálculo de un resultado presupuestario, déficit/superávit que evidencie aspectos como:
 - 3.1 La medida en que los ingresos obtenidos son suficientes para financiar los gastos en los que se ha incurrido.
 - 3.2 La medida en que los ingresos de la entidad son suficientes para mantener desde un punto de vista económico el nivel de gasto existente, desde una perspectiva de continuidad de la actividad.

La información a incluir en las cuentas anuales con respecto al presupuesto, presumiblemente en la memoria, debe depender de los objetivos que se pretendan conseguir mediante el mismo así como de las definiciones de lo que cabe considerar como ingreso y gasto presupuestario (enfoque de medida). Por otra parte, el sentido de este presupuesto va a depender también de la base de reconocimiento que se emplee en relación con dichos gastos e ingresos presupuestarios (caja, devengo, devengo modificado, etc..)

Con relación a la definición de ingresos y gastos en entidades sin ánimo de lucro, la aportación doctrinal más significativa es la realizada por Anthony en 1978¹⁴.

Para dichos Ingresos, la definición más extendida en entidades sin ánimo de lucro es aquella que los identifica con los recursos financieros que fluyen a la organización. Así por ejemplo Anthony aporta cinco definiciones que creemos interesante reproducir aquí:

1. Flujos Financieros de Entrada: "Todos los recursos financieros que se han convertido en disponibles a lo largo del período y que incrementan el neto de la organización. Cabe distinguir: (1) flujos operativos de entrada y (2) flujos de entrada de capital.

1.1 Flujos operativos de entrada: "Flujos financieros de entrada relacionados con las actividades operativas del ejercicio corriente. Incluyen (1) ingresos y (2) otros flujos de entrada operativos. (Las ganancias y las pérdidas se excluyen de la discusión por razones de simplicidad).

1.1.1 Ingresos: "Importes realizados a cambio de bienes y servicios durante el ejercicio corriente. Más técnicamente, aumentos netos en el activo o disminuciones netas en el pasivo (o una combinación de ambos) derivados de la producción o suministro de bienes, prestación de servicios o cualquier otra actividad de la empresa durante un período

1.1.2 Otros flujos de entrada operativos: "Todos los flujos de entrada distintos a los ingresos. Por ejemplo, contribuciones, asignaciones realizadas por otras entidades, subvenciones e impuestos siempre y cuando que estos flujos estén relacionados con actividades operativas del presente ejercicio.

1.2 Flujos de entrada de capital: "Todos los demás flujos de entrada". Los ejemplos son contribuciones, asignaciones realizadas por otra entidad, subvenciones e impuestos en la medida en que estos flujos beneficien a las actividades de períodos futuros, más que al ejercicio corriente

La definición anterior permite identificar los ingresos con lo que Anthony denomina "flujos de entrada operativos", dado que el concepto de otros flujos de entrada operativos puede equiparse al

de ingresos que no se corresponden con una producción o suministro de un bien o prestación de un servicio. De hecho, lo importante de la definición, es la vinculación del ingreso a las actividades del ejercicio, atribuyendo al mismo una dimensión temporal.

En lo que a los Gastos se refiere, cabe siempre la posibilidad de considerar dos definiciones alternativas que Anthony también recoge en su informe.

Estas dos definiciones alternativas de gasto, se corresponden con los términos ingleses “expenditure” y “expense”, que en muchas ocasiones tienden a considerarse erróneamente como sinónimos.

DEFINICION DE GASTO 1. (*expenditure*). “Un gasto es la medida del importe de bienes y servicios adquiridos en un período, muchos de los cuáles se utilizan en el ejercicio corriente y otros en ejercicios futuros.”

DEFINICION DE GASTO 2. (*expense*). “Un gasto es la medida del importe de los bienes y servicios que se utilizan o consumen en un período”

La diferencia entre ambas definiciones estriba en la dimensión temporal que consideremos a la hora de definir el concepto de gasto. En el caso de los ingresos, ya vimos como la definición de Anthony atribuía a su definición una dimensión temporal, y en el caso de los gastos ocurre exactamente lo mismo.

Las definiciones aportadas por Anthony demuestran que los gastos pueden definirse bien en función del momento en que el consumo se realiza (EXPENSE), o bien en función del momento en el que un pasivo se contrae o un activo se sacrifica (EXPENDITURE). En este caso, lo que en el fondo subyace es la necesidad de definir qué enfoque de medida se está utilizando, es decir, qué es lo que se va a reconocer.

En muchos casos, las dos definiciones coinciden, como por ejemplo en todos aquéllos gastos en los que el consumo tenga lugar simultáneamente a la aparición del pasivo (gastos de personal o gastos que se ponen en evidencia mediante ciertas relaciones contractuales). Sin embargo, es obvio que ambas definiciones no van a coincidir en otros casos.

El propio Anthony reconoce que ambas definiciones dan lugar a un reconocimiento diferente. La segunda definición caracterizaría lo que él denomina EXPENDITURE BASIS, y cuyo objetivo, es el de medir el uso de los recursos financieros. Desde esta perspectiva, se considerará como gasto todo aquello que suponga el uso de recursos financieros. La primera definición nos llevaría a la denominada EXPENSE BASIS, cuyo objetivo es la medición del coste de los servicios, mediante el énfasis en los recursos económicos y no en los financieros (gasto=consumo).

La problemática que encierra el reconocimiento de los elementos de los Estados Financieros es quizás uno de las más complejas del marco conceptual de la contabilidad financiera, sobre todo en lo que se refiere a los ingresos y gastos.

Mientras las definiciones de ambas figuras nos definen un enfoque de medida (es decir, ¿qué es lo que se reconoce?), se hace necesario definir también una base de reconocimiento (¿cuándo hay que reconocer una transacción?). Es evidente que la enunciación escueta de un principio de devengo resulta en la mayoría de casos insuficiente.

En principio, y en relación con las entidades sin ánimo de lucro, podría discutirse la conveniencia de utilizar cuatro bases de reconocimiento alternativas¹⁵:

a) Base de caja (*Cash basis*).

Es la que se basa en el principio de caja, e implica reconocer solamente flujos de cobros y pagos, con lo que los ingresos y gastos sólo se reconocen en el momento en que se produce el cobro o pago respectivo. En lo que a ingresos se refiere, las limitaciones de esta base son evidentes, sobre todo teniendo en cuenta que no permite registrar el nacimiento de derechos de cobro.

b) Base de los compromisos (*Commitment Basis, Encumbrance Basis*).

Esta base de reconocimiento, aunque menos extendida en la práctica, supone reconocer las transacciones cuando la organización ya está comprometida con respecto a ellas. Ello significa que la transacción no se reconoce al pagar o recibir dinero, ni cuando se recibe o se emite una factura, sino cuando se emiten o reciben las correspondientes órdenes. Se trata de una base de reconocimiento dirigida fundamentalmente al control del presupuesto, aunque afecta más a los gastos que a los ingresos, dado que se centra en los compromisos que afectan a los primeros.

c) Base de devengo modificado.

Esta base toma en cuenta la diversidad de fuentes de ingresos gubernamentales y los diferentes grados en que los ingresos pueden reconocerse en función de su devengo. Desde esta perspectiva, los ingresos se reconocen según un criterio de caja cuando no son susceptibles de ser reconocidos en función del devengo. Se considera que un ingreso puede reconocerse en función de su devengo cuando:

- a) el ingreso es medible objetivamente.
- b) el ingreso está disponible. La disponibilidad se establece en función de dos condiciones adicionales:
 - b.1) Ser legalmente utilizable para financiar los gastos del período.

- c.2) poder ser recaudado en el período actual o dentro de un plazo razonable una vez finalizado éste para hacer frente a las obligaciones del ejercicio.

d) Base del Devengo.

Esta base se caracteriza por reconocer los ingresos en función de su devengo, sin contemplar, a diferencia de la anterior, un posible criterio de caja.

El problema de la definición de un enfoque de medida y de una base de reconocimiento encierra una gran importancia en entidades sin ánimo de lucro, dado que en función de la alternativa adoptada, el significado del resultado puede ser muy diferente.

Así, y aceptando la definición de ingresos de Anthony, la combinación de las bases de reconocimiento y enfoques de medida nos llevaría a considerar diferentes tipos de resultado. Por razones de simplicidad, y considerando únicamente las bases de reconocimiento de caja y devengo y los enfoques de medida *expense* (gasto= consumo) y *expenditure* (gasto=uso de recurso financiero), podíamos considerar cuatro tipos de resultado:

	EXPENSE Recursos económ.	EXPENDITURE Recursos Financ.
DEVENGO	RESULTADO 1	RESULTADO 2
CAJA	_____	RESULTADO 3

A partir de las combinaciones que se recogen en el cuadro anterior, y de cara a la consideración del propio presupuesto, los tres tipos de resultado nos llevarían a considerar a su vez tres posibles alternativas¹⁶ a considerar en relación con el presupuesto en entes sin ánimo de lucro de las cuáles va a depender la configuración final de la información presupuestaria a incluir en los estados financieros.

- Partiendo del resultado nº1, el presupuesto podría adoptar una configuración idéntica a la de la cuenta de pérdidas y ganancias, convirtiéndose en definitiva en una cuenta de resultados previsional que permitiera comparar gastos e ingresos previstos con sus respectivos importes reales (incluyendo amortizaciones y dotaciones a las provisiones).
- Partiendo del resultado nº 2, el presupuesto recogería todos los gastos e ingresos con contrapartida monetaria, reconocidos en función del devengo. Se excluirían sin embargo todos aquellos gastos e ingresos sin contrapartida monetaria, tales como las amortizaciones, dotaciones a las provisiones e ingresos realizados por el propio ente. Dado que bajo esta

alternativa gastos e ingresos se asocian con el uso de recursos financieros, sería necesario diferenciar un presupuesto de operaciones corrientes y otro de operaciones de capital, comparando en cada caso los importes reales con los previstos. El presupuesto, así considerado, tendría un significado más económico que financiero, relacionándose sobre todo con el objetivo 3.2 aludido al principio de este trabajo.

- c) Partiendo del resultado nº 3, el presupuesto recogería todos los gastos e ingresos con contrapartida monetaria, reconocidos en este caso según un criterio de caja. Se excluirían también todos los gastos e ingresos sin contrapartida monetaria, siendo igualmente necesario diferenciar un presupuesto de operaciones corrientes y uno de capital, comparando también los importes reales con los previstos. Esta alternativa, nos llevaría a considerar un presupuesto con un significado financiero importante, relacionado sobre todo con el objetivo 3.1 anteriormente aludido.

La información presupuestaria a incluir en los estados financieros dependerá de cual de las tres anteriores alternativas resulte finalmente adoptada en la adaptación del Plan General de Contabilidad a entidades privadas sin ánimo de lucro. Sin embargo, la alternativa nº2 es quizás la que menos interés ofrece, dado que a través de ella, se pierde el significado financiero que todo presupuesto debería ofrecer. Por otra parte, bajo esta alternativa, la información que se ofrecería ya aparece recogida indirectamente tanto en la cuenta de pérdidas y ganancias (operaciones corrientes) como en el balance (operaciones de capital). Es por ello que si el presupuesto se desarrollara de acuerdo con esta alternativa, la información adicional que realmente se ofrecería es la comparación entre importes reales y previstos.

La alternativa nº1 nos parece destacable por su simplicidad, dado que permitiría respetar la propia estructura de la cuenta de pérdidas y ganancias para comparar importes reales y previstos. Esta solución quedaría resumida a presentar, además de una cuenta de pérdidas y ganancias, una cuenta de pérdidas y ganancias previsional que comparara los importes previstos con los reales, es decir, con los que ya aparecen en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio. Sin embargo, la simplicidad de esta solución nos llevaría también a renunciar al significado financiero que todo presupuesto debe tener, dado que más que evidenciar si los ingresos del ejercicio han sido suficientes para financiar los gastos, lo que se ofrecería es una visión de si los gastos de la entidad son económicamente soportables dado el nivel igualmente económico de los ingresos, información que una cuenta de pérdidas y ganancias ya viene ofreciendo con respecto a los importes reales.

Es por ello que la alternativa que en principio nos parece más razonable es la tercera, sin despreciar la primera que también podría incluirse como nota en la memoria (cuenta de pérdidas y ganancias previsional). Y ello por dos razones fundamentales.

- a) Es la alternativa que más información adicional proporciona, dado que el criterio de devengo es el que ya se emplea para la confección del balance y de la cuenta de resultados.

- b) El hecho de que se utilice un criterio de caja permite que el presupuesto tenga una dimensión financiera importante, aproximándose el mismo hacia lo que cabría considerar como un presupuesto de tesorería para las partidas en el mismo recogidas.

Por último, y con respecto a la forma y contenido de los Estados Financieros tres son a nuestro juicio las principales cuestiones que pueden resultar de interés a la hora de considerar su formulación en entidades sin ánimo de lucro:

- a) Qué estados o cuentas anuales pueden resultar relevantes.
b) Qué principios contables hay que utilizar a la hora de su elaboración y posterior interpretación.
c) Qué nivel de agregación/desagregación es conveniente alcanzar a la hora de presentar la información.

Todos estos aspectos encontrarán sin duda respuesta en la inminente adaptación del Plan General de Contabilidad a entidades privadas sin ánimo de lucro.

3.- Aspectos Contables de la nueva Ley de Fundaciones

La Ley 30/1994 de 24 de noviembre, de Fundaciones y de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general contiene en algunos de sus artículos importantes referencias al régimen contable al que deberán adaptarse las Fundaciones. Dichas referencias, relacionadas fundamentalmente con aspectos relativos a su presupuesto, contabilidad, auditoría y destino de rentas e ingresos, van a condicionar en el futuro la definitiva configuración que adopte la adaptación del Plan Contable aplicable a este tipo de entidades.

Las referencias a la contabilidad contenidas en la Ley 30/1994 suponen un cambio importante con respecto a la legislación anterior. Si hasta ahora, tal como reconoce Barato¹⁷, "había plena libertad y flexibilidad de sistemas contables y se elaboraban unos documentos basados en principios presupuestarios y que en la práctica solo interesaban al Protectorado", lo cierto es que con la nueva Ley, la Contabilidad de las Fundaciones va a adoptar una dimensión externa clara. Quizás sea éste uno de los aspectos más importantes a destacar, sobre todo considerando que tradicionalmente el sistema contable de las Fundaciones, básicamente presupuestario, se ha orientado hacia la rendición de cuentas al Protectorado sin desarrollar información sin duda relevante para otros usuarios de carácter externo.

Para analizar los aspectos contables que la Ley 30 /1994 contiene, nos referiremos a continuación a aquellos artículos que en nuestra opinión resultan más relevantes.

Sin lugar a dudas es el artículo 23, "Contabilidad, Auditoría y Presupuestos" el que mayor contenido contable evidencia, dado que el mismo se ocupa de sentar las bases de lo que debe ser la contabilidad de las Fundaciones. Como expresamente se reconoce en su primer apartado, el Patronato de la Fundación confeccionará anualmente el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que consten de modo cierto la situación económica financiera y patrimonial de la Fundación. También estará obligado a confeccionar una memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica que incluirá en cuadro de financiación así como el exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales. Dicha memoria deberá especificar además las variaciones patrimoniales y los cambios en los órganos de gobierno, dirección y representación de la Fundación.

El segundo apartado de este artículo se refiere también a la obligatoriedad de practicar la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.

Aunque en este artículo no llega a emplearse en ningún momento la terminología típicamente mercantil de "cuentas anuales", su finalidad parece orientarse, aunque de una forma poco precisa, a la delimitación de los estados que deberán integrar dichas cuentas. De hecho, tal como señala Llano¹⁸, "no se definen con exactitud los estados o documentos básicos" que deben configurar las cuentas anuales". Aunque será la adaptación del Plan General de Contabilidad a entidades privadas sin fines lucrativos el que dé respuesta definitiva a la forma y contenido que dichas cuentas adoptarán, creemos oportuno destacar que, de acuerdo con este artículo, la información presupuestaria deberá formar parte de las mismas, muy probablemente como nota adicional en la memoria. Y a este respecto, las consideraciones vertidas en el segundo apartado del trabajo nos parecen relevantes de cara a la consideración e interpretación de dicha información de carácter presupuestario, con independencia de la solución definitiva que resulte adoptada.

En cualquier caso pensamos que no hubiera estado de más que la Ley, tal como por ejemplo ocurre en la Ley de Sociedades Anónimas, se hubiera centrado en delimitar con mayor precisión la forma y contenido de dichas cuentas anuales, especialmente en lo que se refiere a los criterios que deben guiar el reconocimiento de ingresos y gastos presupuestarios de cara a la liquidación y a la consideración de los gastos e ingresos en sentido económico que deben configurar la cuenta de resultados a la que se refiere la Ley. Por otra parte, nos parece significativo que no se realice ninguna referencia al concepto de imagen fiel, expresión adoptada por nuestra legislación mercantil y sustituida en este artículo por la de "consten de modo cierto", al referirse a la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación.

La escasa influencia que la legislación mercantil parece haber tenido en la redacción de los dos primeros apartados de este artículo parece en cambio mucho más clara en el apartado terce-

ro, dedicado a la auditoría. Así, se reconoce la obligatoriedad de realizar una auditoría externa de las cuentas de las Fundaciones en las que concurran, en la fecha de cierre del ejercicio, durante dos años consecutivos, al menos dos de las siguientes circunstancias:

- a) Que el total de su patrimonio supere los cuatrocientos millones de pesetas.
- b) Que el importe neto de su volumen anual de ingresos sea superior a cuatrocientos millones de pesetas.
- c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a cincuenta.

A pesar de la influencia clara que la legislación mercantil ha tenido en este apartado, la redacción del mismo nos parece cuanto menos poco rigurosa. Y ello, por varias razones que a continuación comentamos.

En primer lugar, se reconoce la obligatoriedad de auditar las cuentas, pero no se llega a especificar cuáles. Entendemos que la Ley se refiere al Balance de Situación, Cuenta de Resultados, a una hipotética Memoria y a la Liquidación del Presupuesto. Considerando que dicha liquidación también debería auditarse, habrá que tener muy en cuenta los criterios según los cuáles la misma se realice, dado que principios como el devengo pueden encontrar claras limitaciones de cara su aplicación en el ámbito presupuestario en lo que se refiere al reconocimiento de ingresos y gastos.

En segundo lugar, y al referirse a los parámetros que deben manejarse (patrimonio, volumen anual de ingresos y número de trabajadores), tampoco hubiera estado de más aportar una definición clara de lo que se entiende por patrimonio y volumen anual de ingresos (con respecto a la determinación del número medio de trabajadores, ya existe una resolución del ICAC al respecto).

En lo que al patrimonio se refiere, podría pensarse quizás que dicho patrimonio es la diferencia entre el total de activos y pasivos de la Fundación. Pero no debe olvidarse que en el caso de las empresas, el parámetro utilizado es el activo. Quizás por ello, haya que atribuir a dicho patrimonio el significado de activo, considerando sobre todo que el artículo 17 de la Ley 30/1994 define el patrimonio de la Fundación como "toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica". En cualquier caso, hubiera sido conveniente especificar con más claridad la composición de dichos bienes y derechos, dado que hasta que no se disponga de un modelo de balance concreto y de unas normas de valoración definitivas, pueden surgir dudas sobre la inclusión o no de determinadas partidas en el activo de la Fundación. En este sentido pensamos que las futuras normas de adaptación del Plan General de Contabilidad que finalmente apruebe el ICAC deberán ser referencia obligada.

En tercer lugar, se hace referencia también a la obligatoriedad de someter a auditoría externa aquellas cuentas que, a juicio del Patronato de la Fundación o del Protectorado, y siempre en relación con la cuantía del Patrimonio o el volumen de gestión, presenten especiales circunstancias

que así lo aconsejen. En nuestra opinión, pensamos que la Ley debería haberse referido a dichas circunstancias con una mayor concreción, dado que la ley no especifica de cuáles se trata.

Otros aspectos importantes que el artículo 23 aborda son los relativos a plazos para la presentación de las cuentas, su depósito y su publicidad, aspectos todos ellos abordados en su apartado cuarto.

El plazo fijado para la presentación al Protectorado de los estados aludidos en los dos primeros apartados de este artículo queda fijado dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente. Los informes de auditoría se presentarán en el plazo de tres meses desde su emisión. El Protectorado, una vez examinados y comprobada su adecuación a la normativa vigente, procederá a depositarlos en el Registro de Fundaciones.

La publicidad de las cuentas de las Fundaciones es un tema que nos parece importante, dado que en principio, la Ley considera su presentación al Protectorado, que aparece así como el usuario por excelencia de dicha información. No se lleva en cambio a cabo ninguna consideración acerca de la disponibilidad de dichas cuentas para terceros. Sólo el art. 21 de la Ley reconoce la obligatoriedad para las Fundaciones de dar información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados, aunque parece que tal información no tiene por qué ir referida a las cuentas anuales.

En principio, la publicidad de las cuentas de las Fundaciones parecería asegurada por el carácter público del Registro de Fundaciones. Sin embargo, tal como reconoce Barato¹⁹, "salvo para las fundaciones docentes y culturales, para las cuales es obligatoria la publicidad de la memoria que contienen las cuentas anuales, el resto de la legislación estatal y autonómica no recoge el principio de publicidad de las cuentas anuales. Tampoco resulta de la literalidad de la Ley de Fundaciones, en contraposición con la normativa reguladora del Registro Mercantil, que el efecto sea el de publicidad e información a terceros, el cual por otra parte sería una consecuencia lógica, maxime si se tiene en cuenta que la Fundación se encuentra obligada a informar sobre el cumplimiento del interés general y como se cumple éste. Pero contrariamente a ello, el hecho real, según parece, es que las cuentas de las Fundaciones no son públicas, al menos por el momento, y según se desprende de la lectura de los preceptos legales en materia de Registro de Fundaciones, parece que la publicidad se restringe exclusivamente al contenido de los actos que sean inscribibles y no sobre las cuentas depositadas, depósito que no genera inscripción registral. Es de esperar que el Reglamento que desarrolle el Título I de la Ley, prevea este lógico efecto de publicidad sobre las cuentas de las Fundaciones".

En nuestra opinión, y considerando que el contenido de la Ley en lo que se refiere a contabilidad y cuentas anuales deberá ser desarrollado por el ICAC en sus normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a entidades privadas sin fines lucrativos, la idea que debería prevalecer en las Fundaciones, al igual que en cualquier otro tipo de organización, es la de que la información

contable se elabora y presenta con propósitos generales²⁰, sin que deba entenderse que la misma va dirigida hacia la finalidad de rendición de cuentas al Protectorado, concepción que, por otra parte, la Ley parece no haber completamente abandonado.

El apartado 5 del artículo 23 se refiere asimismo a la obligatoriedad de remitir al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio el presupuesto correspondiente al año siguiente acompañado de un memoria explicativa, sin prever, al igual que para el resto de documentos, formato alguno.

Por último, el apartado 6 de este mismo artículo señala que la contabilidad de las Fundaciones se ajustará a lo dispuesto en el Código de Comercio cuando realicen directamente actividades mercantiles o industriales. Entendemos que cuando esto no ocurra, dicha contabilidad no debería adoptar planteamientos muy alejados de los de la Contabilidad empresarial, aunque adaptando sus soluciones a la ausencia evidente de ánimo de lucro. Esta línea de actuación parece desde luego ser la adoptada por el ICAC en el borrador de las normas de adaptación del PGC a entidades privadas sin fines lucrativos (febrero 1995) que en estos momentos se encuentra disponible, encajando desde luego también dentro de los planteamientos doctrinales expuestos en la primera parte del trabajo. En cualquier caso, la configuración definitiva que adopte dicho borrador dependerá en gran parte de las soluciones que finalmente se adopten con respecto a aspectos ya abordados en la primera parte de este trabajo y en relación a otros como la definitiva configuración de las cuentas anuales, sobre todo en lo que se refiere al nivel requerido de desagregación de la información a presentar²¹.

El artículo 23 de la Ley 30/1994 es claramente el que un mayor contenido contable presenta. Sin embargo, existen otros artículos y disposiciones en los que la contabilidad de las Fundaciones también resulta aludida y que son los siguientes:

Artículo 42.

Dentro de los requisitos para disfrutar de los incentivos fiscales, recoge el de rendir cuentas, anualmente, al órgano de Protectorado correspondiente, cuando se trate de Fundaciones. En el caso de Asociaciones declaradas de utilidad pública dicha rendición se efectuará, antes del 1 de julio de cada año, ante el Ministerio de Justicia e Interior o la entidad u órgano público que hubiesen verificado su constitución y autorizado su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 44.

Recoge para las Fundaciones y Asociaciones a las que se refiere el Título II de la Ley, las obligaciones contables previstas en las normas reguladoras del Impuesto sobre Sociedades para las entidades exentas, sin perjuicio de que deban llevar la contabilidad exigida por el Código de Comercio y disposiciones complementarias cuando realicen alguna explotación económica.

Disposición adicional séptima.

Se refiere a la obligatoriedad de todos los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades que, en virtud de la normativa reguladora de este Impuesto, vinieran obligados a llevar la contabilidad exigida en la misma, deberán legalizar sus libros y presentar sus cuentas anualmente en la forma establecida con carácter general en la legislación mercantil para los empresarios.

Disposición adicional octava.

Se refiere a la adaptación del Plan General de Contabilidad: “en el plazo de un año a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Gobierno aprobará la adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos”.

Los artículos comentados hasta este momento son los que contienen normas que afectan directamente a la contabilidad. Sin embargo, existen otros artículos que recogen determinadas circunstancias que, en nuestra opinión, serían susceptibles de ser recogidas por la Memoria. Estos artículos son los siguientes:

Artículo 10.

Se refiere a la dotación fundacional, indica que ésta podrá consistir en bienes y derechos de cualquier clase y que ha de ser adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines fundacionales. Como mínimo el desembolso inicial deberá ser del 25% y el resto, producirse en un plazo no superior a 5 años. Se contemplan por lo tanto las aportaciones en especie, en relación con las cuáles se tendrá que especificar los criterios de valoración utilizados.

Artículo 19.

Requiere la autorización del Protectorado en el caso en el que se enajenen o graven bienes y derechos que formen parte de la dotación o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, o representen un valor superior al 20% del activo de la Fundación que resulte del último balance anual. Asimismo se dará cuenta al Protectorado, aunque no se requiere su autorización, de la enajenación o gravamen de los establecimientos mercantiles o industriales o de los valores mobiliarios que representen participaciones significativas en los anteriores, así como de los objetos de extraordinario valor. Todas las alteraciones superiores al 10% del activo se harán constar en el Registro de Fundaciones al término del ejercicio.

Artículo 22.

Prohíbe a las Fundaciones tener participación en sociedades mercantiles en las que deban responder personalmente de las deudas sociales, y en el caso de participar mayoritariamente en sociedades personalistas, se deberá dar cuenta de ello al Protectorado.

Artículo 25.

A la realización de los fines fundacionales, deberá ser destinado, al menos, el 70% de las rentas o cualesquiera otros ingresos netos, que previa deducción de impuestos, obtenga la Fundación, debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar la dotación patrimonial. Se especifica que por gastos de administración se entienden aquéllos ocasionados por los órganos de gobierno. En la disposición transitoria tercera se aclara que mientras no se determinen reglamentariamente estos gastos no podrán sobrepasar el 10%. De este modo, si por "rentas o cualesquiera otros ingresos netos" entendemos el resultado después de impuestos, calculado éste según el principio del devengo, su destino debería ser:

70% Fines Fundacionales

10% (máximo) Gastos del organo de gobierno (patronato).

20% Incremento de dotación fundacional.

En el apartado 2 del artículo 25 se especifica que el destino de rentas que acabamos de aludir se podrá realizar en un plazo de tres años a partir del momento de su obtención. El documento idóneo para reflejar el cumplimiento de estas obligaciones es ciertamente la memoria.

4.- Conclusiones

El presente trabajo ha intentado identificar los principales aspectos que se hace necesario considerar a la hora de abordar el estudio de la contabilidad de entidades sin ánimo de lucro, sobre todo considerando las particularidades que estas organizaciones presentan con respecto al ámbito empresarial. Entre ellos, la información sobre el presupuesto, tanto en lo que se refiere a los criterios que deben guiar su liquidación como a su consideración en las cuentas anuales, nos parece especialmente destacable. Asimismo, se ha intentado sintetizar los aspectos contables más relevantes de la nueva Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

Desde nuestro punto de vista, dicha Ley, a pesar de dedicar principalmente su artículo 23 a la Contabilidad, Auditoría y Presupuestos, no aporta una gran claridad a la hora de delimitar las cuentas anuales que deberán rendirse, sobre todo considerando que no se ha llegado a definir con precisión la forma o al menos el contenido mínimo de dichas cuentas. En este sentido, la no alusión al concepto de imagen fiel nos parece también una limitación importante.

Sin embargo, la Ley nos parece positiva, dado que ha sentado las bases para que la auditoría externa de las cuentas de las Fundaciones así como su publicidad comiencen a ser una práctica mucho más extendida de lo que lo es en la actualidad. Creemos que la obligatoriedad de la auditoría (en los términos previstos en la Ley) así como la obligatoria elaboración de unas normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a entidades sin finalidad lucrativa, en estos momentos asignada al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, contribuirán a modificar radicalmente el entorno actual en el que las Fundaciones desarrollan su contabilidad.

La tradicional orientación hacia la rendición de cuentas al Protectorado del sistema contable de las Fundaciones ha impedido en el pasado que su información contable haya sido considerada con la dimensión externa que ahora va a adquirir, sobre todo a partir de que dicha adaptación al Plan General de Contabilidad sea una realidad. Desafortunadamente, la Ley 30/1994 no ha sentado las bases sobre las cuales deberán orientarse las soluciones técnicas que dicha adaptación suponga adoptar. Pero en cualquier caso, el hecho de que las Fundaciones vayan a disponer de un sistema contable presumiblemente próximo al de las empresas (según se desprende del borrador de adaptación ya elaborado por el ICAC), basado en principios contables generalmente aceptados y orientado hacia la elaboración de unas cuentas anuales racionalmente estructuradas, nos parece un avance importante, siempre y cuando se aseguren los mecanismos adecuados que garanticen su publicidad.

BIBLIOGRAFIA



ANTHONY R.N. "Should Business and Non Business Accounting be different". Harvard Business School Press, Boston 1989.

ANTHONY R.N. "Financial Accounting in nonbusiness organizations". An exploratory Study of Conceptual Issues". Financial Accounting Standards Board 1978.

BARATO, L. "Las cuentas anuales. La rendición de cuentas". Comunicación presentada a las Jornadas sobre la nueva Ley de Fundaciones y de Incentivos Fiscales. Fundación Futuro. Madrid, enero 1995.

BAREA J.y MONZON J.L. "Las Cuentas Satélites de la Economía Social en España." Primera aproximación. CIRIEC España 1995

BERRY L.E. & HARWOOD G.B. "Governmental and nonprofit accounting". A book of readings. Richard D. Irwin Inc. Homewood, Illinois 1984.

CORONA E. "La adaptación del Plan General de Contabilidad a las Entidades sin Finalidad Lucrativa". Jornadas sobre la nueva Ley de Fundaciones y de incentivos fiscales. Fundación Futuro, Madrid, enero 1995.

FETTERMAN A.L. "What Should You Know about Accounting for Not for profit Organizations". Incluido en Berry L.E. & Harwood G.B. "Governmental and Nonprofit Accounting". Richard D. Irwin Inc., Homewood, Illinois, 1984, págs.149-173.

FINANCIAL ACCOUNTING STANDARDS BOARD. "Qualitative Characteristics of Accounting Information". Concepts Statement nº 2. Stamford, Connecticut, 1980.

FINANCIAL ACCOUNTING STANDARDS BOARD. "Objectives of Financial Reporting by nonbusiness organizations". Concepts Statement nº 4. Stamford, Connecticut 1980.

FINANCIAL ACCOUNTING STANDARDS BOARD. "Elements of Financial Statements". Concepts Statement nº 6. Stamford, Connecticut, 1986.

FRANCH J.J. Y GOMEZ H. "Cuentas satélite de las fundaciones". Incluido en Barea J. y Monzón J.L. "Las Cuentas Satélites de la Economía Social en España." Primera aproximación. CIRIEC España 1995, págs. 297-306.

FREEMAN, SHOULDERS Y LYNN "Governmental and Non profit Accounting". Theory and Practice. Prentice Hall, New Jersey 1987.

GROSS & JABLONSKY "Principles of Accounting and Financial Reporting for nonprofit organisations". A Ronald Press Publication. John Wiley and Sons, New York 1979.

HENKE E.O. "Introduction to nonprofit organisation accounting". Kent Publishing Company, Boston 1985.

INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA DE CUENTAS. "Borrador de las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a Entidades Privadas sin Finalidad Lucrativa". Madrid, 21 de febrero de 1995.

LLANO, E. "Las Cuentas Anuales. La rendición de cuentas". Comunicación presentada a las jornadas sobre la nueva Ley de Fundaciones y de incentivos fiscales. Fundación Futuro, Madrid, enero 1995.

VELA BARGUES J.M. "Algunas reflexiones en torno a la Contabilidad Financiera de las entidades sin ánimo de lucro: una especial referencia a la problemática contable de las fundaciones". *Técnica Contable*, Febrero 1995, págs. 91-106.

Notas

1 LEY 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General. (B.O.E. de 25 de noviembre de 1994)

2 Según datos del Centro de Fundaciones, el número de entidades afiliadas al mismo era en marzo de 1992 de 1905. Puede verse al respecto, Franch J.J. Y Gómez H. "Cuentas satélite de las fundaciones". Incluido en Barea J. y Monzón J.L. "Las Cuentas Satélites de la Economía Social en España". Primera aproximación. CIRIEC España 1995, págs. 297-306.

3 Puede verse al respecto: Vela Bargues J.M. "Algunas reflexiones en torno a la Contabilidad Financiera en Entidades sin ánimo de lucro: una especial referencia a la problemática contable de las Fundaciones". *Técnica Contable*, febrero 1995, págs. 91-106.

4 Hay que tener en cuenta que el marco conceptual del FASB, desarrollado a lo largo de seis "concepts statements", se ha definido abarcando también las entidades sin ánimo de lucro. Aunque ello es evidente en el SFAC nº 4, el segundo y sexto también contienen referencias a este tipo de entidades.

5 Anthony R.N. "Should Business and Non Business Accounting be different?". Harvard Business School Press, Boston 1989, pág.11.

6 Ver al respecto, Vela Bargues J.M., op. cit. 1995.

7 Anthony R.N. "Financial Accounting in nonbusiness Organizations". An exploratory Study of Conceptual Issues". Financial Accounting Standards Board, 1978.

8 SFAC nº3, párrafos 19-24.

9 SFAC nº6, págs X y XI.

10 Puede verse en este sentido: Fetterman A.L. "What Should You Know about Accounting for Not for profit Organizations". Incluido en Berry L.E. & Harwood G.B. "Governmental and Nonprofit Accounting". Richard D. Irwin Inc., Homewood, Illinois, 1984, pág. 158.

11 Anthony R.N. (1989), págs.65 y 66.

12 Fetterman, 1984, pág. 159

13 Anthony R.N. (1989), pág. 65.

14 Anthony, R.N. (1978), op.cit.

15 Puede verse al respecto, Gross & Jablonsky "Principles of Accounting and Financial Reporting for non-profit organisations". A Ronald Press Publication. John Wiley and Sons, New York 1979, cap.1.

16 La combinación entre flujo de recursos económicos con criterio de caja no nos parece interesante a desarrollar dado que todos los gastos en sentido económico sin contrapartida monetaria no podrían reconocerse al ser incompatibles con el criterio de caja (p.ej. amortizaciones), con lo que en realidad nos aproximamos a la alternativa relacionada con el resultado nº3.

17 Barato, L. "Las cuentas anuales. La rendición de cuentas". *Jornadas sobre la nueva Ley de Fundaciones y de Incentivos Fiscales. Fundación Futuro. Madrid, enero 1995.*

18 Llano, E. "Las Cuentas Anuales. La rendición de cuentas". *Jornadas sobre la nueva Ley de Fundaciones y de incentivos fiscales. Fundación Futuro, Madrid, enero 1995.*

19 Barato, L. *op.cit.* 1995.

20 Puede verse al respecto: Corona E. "La adaptación del Plan General de Contabilidad a las Entidades sin Finalidad Lucrativa". *Jornadas sobre la nueva Ley de Fundaciones y de incentivos fiscales. Fundación Futuro, Madrid, enero 1995.*

21 Puede verse al respecto, Vela Bargues, J.M. *Op. cit.* 1995, pág. 104.